

ORDENANZA N° 405/04

REFERENTE A: “Registro de Proveedores”.-

VISTO:

Que es menester apoyar y posicionar a nuestras empresas y talleres en general, por ser generadoras de fuente de trabajo y reactivadoras del desarrollo del comercio local; y...

CONSIDERANDO:

Que se debe privilegiar las industrias y/o talleres en general establecidos en nuestra localidad, mediante políticas tendientes a lograr su crecimiento, fortalecimiento y desarrollo productivo.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Créase un Registro de Proveedores Locales que tengan su domicilio legal y comercial en la Ciudad de Roldán y, además desarrollen la totalidad de sus actividades en nuestra localidad.-

Artículo 2°: La Municipalidad de Roldán deberá otorgar los trabajos que el Municipio requiera a las empresas y/o talleres en general, previa licitación o concurso de precios quienes deberán acreditar fehacientemente su funcionamiento en nuestra ciudad.-

Artículo 3°: De existir deudas por impuestos municipales, el Municipio deberá abonar el 75% y el 25% restante lo descontará del impuesto adeudado.-

Artículo 4°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal que una vez analizadas las ofertas y, si las manufacturas de origen local superan hasta un 5% las de otra ciudad, el Ejecutivo podrá incluirlas en la oferta local.-

Artículo 5°: Los materiales, mercaderías y productos de origen municipal cuando sean:
- Productos Agropecuarios originarios del territorio Municipal.-
- Productos industriales manufacturados en el territorio Municipal.-

Artículo 6°: Una empresa u organización industrial, de construcción o proveedora de servicios, será considerada de origen Municipal, si constituye domicilio legal y real en el Municipio y tiene asiento de producción o prestación de servicios en la misma, con un

mínimo de veinticuatro (24) meses de residencia anterior al llamado de licitación o compra.-

Artículo 7°: Las Uniones Transitorias de Empresas, serán consideradas de origen municipal cuando cumplan con las disposiciones del párrafo anterior y al menos el 51% de su patrimonio esté integrado por ellas. Será condición indispensable en estos casos que las empresas de otras jurisdicciones tengan como mínimo una antigüedad de dos (2) años, desde su constitución.-

Artículo 8°: La adjudicación recaerá a favor de la propuesta más ventajosa, siempre que esté dentro de las bases y condiciones. Las empresas u organizaciones de origen municipal, podrán mejorar o igualar el ofrecimiento más conveniente.-

Artículo 9°: En el caso de compras reiteradas de los mismos bienes o de compras susceptibles de ser normalizada, los adquirientes procurarán concertar acuerdos de largo plazo con el proveedor municipal a fin de asegurarle una demanda adecuada y programada, y así poder exigir como contrapartida inversiones, reducciones de costo y mejoras de calidad.-

Artículo 10°: El Departamento Ejecutivo deberá dejar constancia en el Registro de Proveedores del Municipio, quienes son las empresas u organizaciones que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza a las que deberán cumplimentar los requisitos que determine la reglamentación y, que permita acreditar fehacientemente su lugar de radicación.-

Artículo 11: La reglamentación deberá establecer el procedimiento por el cual el Departamento Ejecutivo a través de organismos competentes, ejerza en forma fehaciente el control de cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, obligatorias para los proveedores y contratistas del Estado.-

Artículo 12°: Para los demás aspectos procedimentales de compra o contratación no contemplados en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza de contrataciones.-

Artículo 13: Los sujetos contratantes comprendidos en el Artículo 1°, procurarán incluir en las cláusulas particulares, de todo llamado a licitación o cualquier otro medio de contratación, una cláusula por el cual el oferente se obligará a adquirir los materiales, materias primas y mano de obra de origen municipal necesarios para el cumplimiento del contrato, cuando hubiere oferta local suficiente.-

Artículo 14°: Todos los Organismos del Estado Municipal y entidades comprendidas en el Artículo 1° que realicen convocatorias a licitaciones o adquisiciones, deberán incluir en las cláusulas generales o particulares las normas de preferencias dispuestas en la presente Ordenanza.-

Artículo 15°: Las empresas u organizaciones de origen municipal beneficiarias de la presente Ordenanza procurarán, ante eventual incremento y/o renovación de su personal, dar prioridad a trabajadores nacidos o radicados en el municipio.-

Artículo 16°: Se excluyen de lo dispuesto precedentemente, las compras y contrataciones que se realicen con financiamiento externo, en las que el organismo financiero exija como condición nacional y/o internacional. No obstante, en estos casos podrán incluirse en los pliegos, condiciones que explícita o implícitamente pudieran discriminar a las empresas u organizaciones locales.-

Artículo 17°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Roldán, 11 de Agosto de 2.004.-